

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DECLARAR COMO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PLANTEADA POR LA ORGANIZACIÓN “ACCIÓN PRO MÉXICO”, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ALTA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA COMO PERSONA MORAL, ANTE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG245/2018**, expidió los Lineamientos para el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, 2019-2020².
- II. En la misma data, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG246/2018**, aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Veracruz³.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2018, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la integración de la Comisión Especial de Fiscalización⁴ quedando de la siguiente forma:

¹ En adelante OPLE.

² En lo posterior Lineamientos de constitución de Partidos.

³ En lo subsecuente Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones.

⁴ En adelante la Comisión.

COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	
Presidente	Roberto López Pérez
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz y Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- IV.** En sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo General del OPLE aprobó, mediante los siguientes acuerdos, los dictámenes que determinan el cumplimiento de requisitos del escrito de manifestación de intención y anexos presentados por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener el registro como Partido Político Local:

NO	ACUERDO	ORGANIZACIÓN
1	OPLEV/CG016/2019	“¡Podemos!”
2	OPLEV/CG017/2019	“Fénix”
3	OPLEV/CG018/2019	“Vía Veracruzana, A.P.”
4	OPLEV/CG019/2019	“Organización Campesina y Popular Veracruzana”
5	OPLEV/CG021/2019	“Movimiento Veracruzano Intercultural”
6	OPLEV/CG022/2019	“Bienestar y Justicia Social, A.C”
7	OPLEV/CG023/2019	“Movimiento de Actores Sociales, A.C.”
8	OPLEV/CG024/2019	“TXVER, A.C.”
9	OPLEV/CG025/2019	“Vox Veracruz, A. C.”
10	OPLEV/CG026/2019	“Democracia Digital, Transparencia y Pluralidad”
11	OPLEV/CG027/2019	“Jóvenes Piratas en Acción”
12	OPLEV/CG028/2019	“Acción Pro México”
13	OPLEV/CG029/2019	“Por un Encuentro con la Sociedad Veracruzana”
14	OPLEV/CG030/2019	“Unidad Ciudadana”

- V.** El 5 y 6 de marzo del año en curso, se presentaron diversos escritos por parte de las organizaciones “Vox Veracruz”, “Jóvenes Piratas en Acción”, “Campesina y Popular Veracruzana”, “Democracia Digital Transparencia y Pluralidad”, “Unidad Ciudadana” y “Bienestar y Justicia Social A.C.”, en los que, en esencia, solicitaban una prórroga para la entrega total de la

documentación concerniente en el acta constitutiva de la persona moral, la correspondiente alta ante el Servicio de Administración Tributaria⁵ y la apertura de la cuenta bancaria.

En específico, la organización ciudadana “Acción Pro México”, a través del escrito presentado ante la Unidad de Fiscalización, planteaba lo siguiente:

“ Con fundamento en el artículo (sic) 2, 8, 28, 29 y 31 de los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el estado de Veracruz, y con relación a los documentos en la que se establece la fecha del 6 de marzo de 2019 para su entrega, le solicito atentamente una extensión del término debido a que por causas externas a mi persona, no me han sido entregados los mismos, ya que existen diversos procesos de validación que han tardado más de lo necesario y que aún con mi persistencia, estos siguen en trámite.

- *Alta ante el Servicio de Administración Tributaria*
- *Apertura de la cuenta bancaria a nombre de nuestra organización. (...)*

VI. En relación con las solicitudes mencionadas, en fecha 20 de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG036/2019**, a través del cual emitió el criterio de interpretación referente a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local y que no presentaron la documentación que acredite la creación de la persona moral, alta ante el SAT, ni la apertura de la cuenta bancaria ante alguna institución financiera, y por el que se adoptan las medidas extraordinarias conforme al transitorio segundo de los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones.

VII. En fecha 26 de abril de la presente anualidad, y en referencia al Acuerdo **OPLEV/CG036/2019**, el Lic. Héctor Sabulón Peláez Reynoso, quien se

⁵ En lo subsecuente SAT

ostenta como Representante Legal de la Organización ciudadana “Acción Pro México”, presentó un escrito a la Unidad de Fiscalización que a la letra dice:

“Sobre el particular solicitamos una prórroga para entregar la documentación faltante ya que el Servicio de Administración Tributaria, nos otorgó cita para tramitar cédula fiscal hasta el día dos (2) de mayo y como consecuencia natural no podemos tramitar la cuenta bancaria sin tener dicha cédula fiscal, anexo al presente la cita del el [sic] Servicio de Administración Tributaria.”

En virtud de los antecedentes descritos, esta Comisión Especial de Fiscalización formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; y 2, tercer párrafo y 99, segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁹.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

⁸ En adelante LGIPE.

⁹ En lo posterior Código Electoral.

2. El artículo 1, párrafo 2, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰ establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Local, y las leyes en la materia.
3. El artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; por su parte, el numeral 15, fracción II de la Constitución Local, señala que es derecho de la ciudadanía el afiliarse libre e individualmente a los partidos u organizaciones políticas.
4. El artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y la ley determinará las normas y los requisitos para su registro legal, las normas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público; estableciendo que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

¹⁰ En lo sucesivo Reglamento Interior

5. Por su parte, el artículo 37 del Código Electoral dispone que los derechos y obligaciones de los partidos políticos, entre ellos los correspondientes a su fiscalización, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Partidos Políticos¹¹ y demás normas aplicables.
6. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP otorga, como atribución a los Organismos Públicos Locales Electorales, registrar a los partidos políticos locales. Mientras que el diverso artículo 442, inciso j) de la LGIPE, establece que, entre los sujetos de responsabilidad de las disposiciones contenidas de este ordenamiento, se encuentran las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretenden formar un Partido Político Local.
7. En ese sentido, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP, 430 y 453, numeral 1 inciso a) de la LGIPE, disponen que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, tienen la obligación de informar mensualmente el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realicen, dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la presentación de su escrito de intención hasta la procedencia de su registro. Al respecto, los sujetos obligados deberán entregar como parte de la rendición de cuentas los comprobantes fiscales expedidos por el SAT, los cuales están descritos en el artículo 19 de los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones, lo cual implica la entrega de los requisitos correspondientes a la creación de la personal moral, el alta ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria, a través de los cuales se permite a la autoridad electoral llevar a cabo la fiscalización del origen, destino y aplicación de los recursos.

¹¹ En adelante LGPP.

Al respecto, para determinar los alcances de las obligaciones a las que, en materia de fiscalización, se encuentran sujetas las organizaciones que pretenden constituirse en partido político, cobra aplicabilidad, *mutatis mutandi*, la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014¹² de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde refiere que “la diversa documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de una candidatura independiente, **no constituye propiamente un requisito de elegibilidad**, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos, necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda, exigencia que satisface lo dispuesto en el artículo 41, Apartado B, inciso, a), subinciso 6, de la Constitución Federal, el cual establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezcan la propia Constitución y las leyes, tanto para los procesos electorales federales como locales, **“La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y...”**; facultad que, para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de los entes obligados confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos”.

8. Lo anterior, evidencia el hecho de que constituir una asociación civil, obtener el registro ante el SAT y la apertura de una cuenta bancaria son mecanismos de control de los ingresos y egresos, exigencia que satisface la función fiscalizadora que debe llevarse a cabo por parte de los órganos electorales.

¹² Consultado en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=category/expediente/acci%C3%B3n-de-inconstitucionalidad-222014-y-sus-acumuladas-262014>.

9. Bajo esta lógica, es dable advertir que ante la falta de presentación de tales requisitos, este Organismo no puede llevar a cabo una acción que impida o restrinja a las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas poder continuar con sus actividades en la búsqueda de constituirse como Partido Político Local, pues ello implicaría la transgresión de su esfera jurídica y de los derechos humanos de quienes integran las organizaciones, así como de la posible ciudadanía que a ellas quisiera adherirse.

10. El Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG246/2018**, aprobó los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones, en el cual se establece que la Unidad de Fiscalización será la encargada de recibir los informes mensuales y final del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realicen las organizaciones de las y los ciudadanos a partir de la entrega del escrito de manifestación de intención, hasta que el Órgano Electoral, en su caso, emita la resolución de su registro como Partido Político Local; una vez recibidos los informes, la Unidad tendrá la atribución de analizar y revisar el ingreso y los gastos generados por las organizaciones de las y los ciudadanos, y en su caso determinar las infracciones procedentes. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 10, 17 y 87 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz.

11. Como se hizo referencia en el antecedente V del presente Acuerdo, el 5 y 6 de marzo de 2019, las Organizaciones “Vox Veracruz”, “Jóvenes Piratas en Acción”, “Campesina y Popular Veracruzana”, “Unidad Ciudadana”, “**Acción Pro México**”, “Democracia Digital Transparencia y Pluralidad”, así como “Bienestar y Justicia Social, A.C.”, solicitaron ante la Unidad de Fiscalización, prórroga para la presentación de la documentación referida en los artículos 2, párrafo segundo; y, 9, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos de fiscalización. Ello toda vez que, a su decir, por diversas circunstancias se había dilatado el trámite para la obtención de dichos documentos, refiriendo de manera expresa

complicaciones, ya sea ante las instituciones bancarias y hacendarias, o bien, para la consecución de su acta notarial que los acredite como persona moral.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 20 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG036/2019**, a través del cual emitió el criterio de interpretación referente a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local y que no han presentado la documentación que acredite la creación de la persona moral, alta ante el SAT, ni apertura de la cuenta bancaria ante alguna institución financiera, y por el que se adoptan medidas extraordinarias conforme al transitorio segundo de los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones.

A manera de síntesis, en dicho acuerdo se aprobó lo siguiente:

- ✓ Que como medida excepcional, aquellas organizaciones que no habían entregado la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2, párrafo segundo de los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones contaban con un plazo de 8 días hábiles, a partir de la notificación del acuerdo, para entregar ante la Unidad la cédula fiscal emitida por el SAT y la apertura de una cuenta bancaria, ambas a nombre de la persona física que se ostenta como representante legal o encargado de las finanzas de la organización.
- ✓ Se estipuló el 26 de abril de la presente anualidad como fecha límite para que las organizaciones pudieran hacer entrega de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 2, párrafo segundo de los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones.
- ✓ Se dispuso que el incumplimiento por parte de las organizaciones a lo estipulado en dicho Acuerdo sería motivo de valoración en la elaboración del dictamen por parte de la Unidad, y sería tomado en consideración por la Comisión y el Consejo General para los efectos legales que diera a lugar.

- ✓ Que las visitas de verificación de asambleas por parte de la Unidad, se realizarían en su totalidad respecto a aquellas organizaciones que aún no entregaran la totalidad de requisitos, y que una vez que éstas cumplieran, dichas visitas se realizarían de manera aleatoria.
- ✓ Que si bien la falta de entrega de la totalidad de los requisitos no les impedía poder continuar con la realización de asambleas y demás actividades tendientes a constituir un partido político local, ello tampoco las eximía de las obligaciones que, en materia de fiscalización, le corresponden.

13. Sin embargo, en fecha 26 de abril de la presente anualidad, el Lic. Héctor Sabulón Peláez Reynoso, quien se ostenta como Representante Legal de la Organización ciudadana “Acción Pro México”, presentó escrito ante la Unidad de Fiscalización que a la letra dice:

“Sobre el particular solicitamos una prórroga para entregar la documentación faltante ya que el Servicio de Administración Tributaria, nos otorgó cita para tramitar cédula fiscal hasta el día dos (2) de mayo y como consecuencia natural no podemos tramitar la cuenta bancaria sin tener dicha cédula fiscal, anexo al presente la cita del el [sic] Servicio de Administración Tributaria.”

14. Al respecto, en atención al artículo 8 de la Constitución Federal relativo al derecho de petición, esta Comisión considera que la solicitud de prórroga que nos ocupa debe ser atendida por el Consejo General del OPLE, en virtud que implicaría una excepción al plazo que previamente se estableció para la entrega de los requisitos consistentes en el alta ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria; además, porque el trámite que se propone resulta congruente con el que se adoptó para la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG036/2019**; de ahí, que sea esta Comisión quien proponga una respuesta al seno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

15. Ahora bien, esta Comisión, antes de emitir una respuesta a la solicitud que ahora se plantea, advierte que la organización que hoy nos ocupa, presentó en fecha 6 de marzo del año en curso una solicitud de prórroga para la entrega de los requisitos; asimismo, se vuelve evidente que tal solicitud fue atendida, el 20 de marzo siguiente, mediante la emisión del Acuerdo **OPLEV/CG036/2019**, por el que se estableció otorgar un nuevo plazo, siendo este el 26 de abril posterior para hacer entrega de la totalidad de la documentación consistente en la acreditación de la creación de la persona moral, el alta ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria.

En ese tenor, cabe señalar que la referida organización no controvertió legalmente el Acuerdo citado, quedando firme, lo que dicho en otros términos significa que consintió totalmente el contenido del mismo, entre ellos, por supuesto, el nuevo término otorgado, y que por ende debía ajustarse a él. Inclusive, en el propio Acuerdo se hizo de su conocimiento la consecuencia de su incumplimiento, que en el caso es su valoración por parte de la Unidad, en la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será tomado en consideración por la Comisión y el Consejo General en el momento procesal oportuno, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de los Lineamientos de Fiscalización de las Organizaciones.

Bajo esa tesitura, esta Comisión recomienda al Consejo General del OPLE declarar improcedente la solicitud de prórroga planteada; pues como se dijo en el considerando 12 del presente Acuerdo, el Consejo General ya estipuló, mediante Acuerdo, que jurídicamente se encuentra firme, un plazo para la entrega de la totalidad de la documentación, entre ellas, el alta ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria, mismo que feneció el 26 de abril de esta anualidad.

Con ello, la organización de referencia ya obtuvo un trato igualitario, con respecto al de las demás organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local y que, presentaban dificultades no atribuibles a ellos, en los trámites correspondientes a la creación de la persona moral, alta ante el SAT, así como el contrato de la apertura de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente.

Por lo que, de otorgarle un nuevo plazo, no solo colocaría a esta organización en un trato preferencial respecto a las otras, sino que además se llegaría al absurdo de seguir autorizando prórrogas de manera indiscriminada, que podrían originar plazos indefinidos para la entrega de dichos requisitos, impidiendo con ello el pleno desarrollo del procedimiento de constitución, en su vertiente de fiscalización de los ingresos y egresos.

En otras palabras, esta Comisión estima que el Consejo General debe ceñir su actuar a lo aprobado en el Acuerdo multicitado, más aún cuando éste fue puesto en conocimiento de manera oportuna a cada de una de las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Abona a lo anterior el hecho de que, de las diez organizaciones que se encontraron sujetas a la prórroga aprobada por el Consejo General en el Acuerdo en cita, siete de ellas presentaron ante la Unidad, dentro del plazo establecido, la totalidad de la documentación correspondiente a la creación de la persona moral, alta ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria, tal como se muestra a continuación.

RELACIÓN DE ORGANIZACIONES QUE DIERON CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO OPLEV/CG036/2019

NO.	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ACTA CONSTITUTIVA		RFC		CUENTA BANCARIA	
		CUMPLIÓ	DÍA	CUMPLIÓ	DÍA	CUMPLIÓ	DÍA
1	Fénix	SÍ	25/01/2019	SÍ	25/01/2019	SÍ	01/04/2019 14:19
2	Organización Campesina y Popular Veracruzana	SÍ	26/04/2019	SÍ	26/04/2019	SÍ	26/04/2019
3	Bienestar y Justicia Social, A.C.	SÍ	04/03/2019	SÍ	04/03/2019	SÍ	04/04/2019
4	Movimiento Veracruzano Intercultural	SÍ	12/03/2019	SÍ	03/04/2019	SÍ	16/04/2019
5	Democracia Digital, Transparencia y Pluralidad	SÍ	15/03/2019	SÍ	15/03/2019	SÍ	26/04/2019
6	Jóvenes Piratas en Acción	SÍ	08/03/2019	SÍ	13/03/2019	SÍ	27/03/2019
7	Unidad Ciudadana	SÍ	25/03/2019	SÍ	25/03/2019	SÍ	22/04/2019

Situación que, si bien no pone de manifiesto la facilidad de la consecución de los requisitos, sí demuestra su factibilidad, dado que la mayoría de ellas pudieron presentarlos de manera oportuna.

16. En virtud de lo anterior, lo conducente es apearse a lo dispuesto en el Acuerdo **OPLEV/CG036/2019**, por lo que, si bien es cierto su incumplimiento no puede traducirse en que la organización “Acción Pro México” ya no pueda continuar dentro del procedimiento de constitución como Partido Político Local, también lo es que deben tomarse las medidas que ahí se estipularon para este tipo de casos, es decir, ante la falta de entrega de la documentación que permite la plena fiscalización.
17. Razón por la cual, en consonancia con el resolutive segundo del citado Acuerdo, las visitas de verificación, por parte de la Unidad, deberán seguirse realizando de manera permanente en la totalidad de asambleas que realice la

organización “Acción Pro México” conforme a la disposición presupuestal, hasta en tanto ésta no entregue la totalidad de requisitos descritos en el artículo 2, párrafo segundo de los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones.

Por consiguiente, una vez que la organización haga entrega de la totalidad de requisitos, las visitas de verificación se realizan de acuerdo al principio de aleatoriedad.

18. Asimismo, la Unidad deberá valorar el incumplimiento al Acuerdo **OPLEV/CG036/2019** por parte de la organización “Acción Pro México” en el dictamen que se somete a la consideración de la Comisión y, subsecuentemente, del Consejo General, en el momento procesal oportuno.
19. En ese sentido, se recomienda a la organización “Acción Pro México” que, a la brevedad posible, realice la entrega de la totalidad de los requisitos correspondientes al alta ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, pues la dilación en la presentación de los mismos podría conllevar discrepancias entre lo reportado por la organización y lo advertido por la autoridad fiscalizadora, situación que, en su momento también será materia de estudio cuando se emita el dictamen correspondiente.
20. Asimismo, es conveniente hacerle del conocimiento que conforme a lo dispuesto por el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la constitución de Partidos, cuando el dictamen de fiscalización de las agrupaciones haya sido aprobado por el Consejo General, deberá ser turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que ésta pueda tomar en cuenta la existencia o no, de alguna causa para negarle el registro como Partido Político Local.

21. Luego entonces, lo aprobado en el presente acuerdo no exime a la organización “Acción Pro México” del cumplimiento de las obligaciones legales que, en materia de fiscalización, le corresponden.

22. Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, segundo párrafo, 9, 35, fracción III, 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 430, 442 inciso j) y 453 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 11, numeral 2, 54, numeral 1 y 56, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 121 y 229 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 15, fracción II y 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 37, 55, apartado b, fracción IV), 99, 102 y 108 fracción II del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 10, 12, 13, 17 y 87 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz; 47, primer párrafo y 48 de los Lineamientos que emite el Organismo

Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el Estado de Veracruz, 2019-2020; 41, 42, 43 y 44 de los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de las y los Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local; así como 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Comisión Especial de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba poner a consideración del Consejo General, el presente Acuerdo de la Comisión Especial de Fiscalización por el que se declara improcedente la solicitud de prórroga planteada por la organización “Acción Pro México”, en relación a la presentación de la documentación que acredite el alta ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria como persona moral, ante alguna institución financiera.

SEGUNDO. Se recomienda a la organización “Acción Pro México” que, a la brevedad, haga entrega de la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones, a fin de evitar posibles discrepancias en sus reportes de fiscalización.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General instruir a la Unidad de Fiscalización, para que, en caso de que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos presenten solicitudes de prórroga, referente a los requisitos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de los Lineamientos de Fiscalización de Organizaciones, de contestación mediante oficio, en concordancia con lo aprobado en el Acuerdo OPLEV/CG036/2019 del Consejo General y en atención al considerando 16 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión, que remita inmediatamente a la Presidencia del Consejo General, el presente Acuerdo para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización para que dé seguimiento a la determinación que apruebe el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de mayo de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización por **mayoría** de votos del Consejero Electoral Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses, integrante de la Comisión y el voto en contra de la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz, integrante de la Comisión; ante la Secretaria Técnica de la Comisión, Mariana Sánchez Pérez.

PRESIDENTE

SECRETARIA TÉCNICA

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ

MARIANA SÁNCHEZ PÉREZ